



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR 3015090403

RADICACIÓN: 08001311000620220047400

PROCESO: OFRECIMIENTO VOLUNTARIO DE ALIMENTOS, REGULACIÓN DE VISITAS Y CUSTODIA COMPARTIDA

DEMANDANTE: JORGE LUIS CORDOBA HERNANDEZ

DEMANDADO: ROCIO FERNANDA DE LA CRUZ CONSUEGRA

NIÑO: LUKAS CORDOBA DE LA CRUZ

INFORME SECRETARIAL. Sra. Juez a su despacho la demanda de Custodia y Cuidados Personales y ofrecimiento de alimentos, informándole que se encuentra pendiente la admisión. Sírvase proveer,

Barranquilla, Diciembre 14 de diciembre de 2022.

**DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el anterior informe secretarial se constata que el abogado Dra. MELIDA ESTHER DIAZ RAMIREZ, presenta demanda de OFRECIMIENTO VOLUNTARIO DE ALIMENTOS, REGULACIÓN DE VISITAS Y CUSTODIA COMPARTIDA en representación del demandante señor JORGE LUIS CORDOBA HERNANDEZ, la cual una vez revisad se le hacen las siguientes observaciones:

Es necesario que se determine de forma clara, expresa y exigible en el escrito aportado del acuerdo de divorcio respecto de las obligaciones y deberes, custodia compartida y regulación de visitas, para con su hijo, menor de edad, por lo que siendo un deber del juez conforme lo estipula el Art. 389, núm. 5 del C.G.P. y 256 y 257 del C. Civil, referirse a la situación de los hijos después de separados los padres, por parte de los mismos la forma concreta como en adelante se cumplirá con la custodia y la regulación de

SICGMA

visitas de forma clara, expresa y exigible, pretensión que siempre ha elevado este despacho a los padres tratándose de procesos con hijos menores de edad.

La parte actora expresa como pretensiones que “se le permita compartir a con su menor hijo LUKAS CORDOBA DE LA CRUZ, los fines de semana cada 15 días de viernes a domingo y/o lunes cuando sea festivo; fechas especiales tales como (cumpleaños, vacaciones, fiestas navideñas), o en las fechas y horarios fijados por su Honorable despacho” y en el punto 6 de los hechos “Manifiesta mi poderdante, señor JORGE LUIS CORDOBA HERNANDEZ, que actualmente y debido a todas las situaciones que está viviendo, puesto que fue traslado laboralmente a la ciudad de Bogotá” por lo que se solicita aclarar dicha pretensión.

Razón por la cual deberán subsanar las pretensiones y aclarar lo referente a custodia y regulación de visitas.

A su turno el Art. 90 del C.P.C., en el numeral 10 y 11, nos indica que la juez declarará inadmisibile la demanda “(...) cuando no reúna los requisitos formales (...)”.

Por lo anteriormente esbozado, la parte demandante debe cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento legal señalado, por ende de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1.- INADMITIR la presente demanda, de conformidad con las motivaciones que anteceden. En consecuencia, concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que se subsanen los defectos de que adolece la presente demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

2.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MELIDA ESTHER DIAZ RAMIREZ como apoderada del señor JORGE LUIS CORDOBA HERNANDEZ en los términos del poder conferido.

3.- NOTIFICAR de esta providencia, por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA

SMMB.